



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 203
RADICADO N° 2021-00367-00

Frente al decreto de la MEDIDA CAUTELAR peticionada por la apoderada demandante, en el sentido de decretar el EMBARGO de la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 24397483424, que se encuentra a nombre de la empresa PROMESEG S.A.S, con Nit N° 901197213-6, el Despacho NO ACCEDERÁ A LO PRETENDIDO, como quiera que a la luz de lo establecido en el inciso 2° del Art. 98 del Código de Comercio¹, resulta notoriamente improcedente, ya que la cuenta bancaria no constituye un activo social del demandado sino que pertenece a una persona jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

NEGAR la medida cautelar peticionada conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito

¹ “La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”

Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

192a6c6ce52cf1d70c6c16509d83a53a0b2882fdeacef358700861d0dad9046d

Documento generado en 23/03/2022 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>